



**Roberto Almuina y Asociados, S.C.**  
Contadores Públicos y Auditores

# BOLETÍN FISCAL

## Marzo 2023

- I. Aspectos importantes de las personas físicas del sector primario en el RESICO para 2023.
- II. Reglas de la Resolución Miscelánea para 2023.
- III. Salida de RESICO
- IV. Declaración anual de Personas Morales del Régimen General 2022
- V. Tablas e indicadores económicos.

## **I.-Aspectos importantes de las personas físicas del sector primario en el RESICO para 2023.**

A un año de la reforma fiscal 2022, las personas físicas, que de manera exclusiva realizaban actividades primarias, dejaron de tributar en el régimen fiscal particular que se tuvo hasta el 2021 para ese sector, comúnmente conocido como régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, quedando únicamente en ese capítulo las personas morales.

Las personas físicas se vieron limitadas en cuanto a diversos beneficios, a los cuales han tenido acceso a través de reglas de carácter general y facilidades administrativas. Este análisis contempla las principales reglas de la Resolución Miscelánea para el 2023, que afectan a las personas físicas que realizan actividades del sector primario, y con prioridad las que tributan en el régimen simplificado de confianza (RESICO).

El sector primario en México ha sido fundamental para el desarrollo del país, teniendo desde hace más de 35 años, beneficios fiscales, sobre todo en materia del ISR, mismos que se limitaron en el ejercicio 2022, sobre todo a personas físicas.

LISR.

A partir del 2022, las personas físicas dedicadas a las actividades señaladas tuvieron que migrar al régimen de ingresos por actividades empresariales y profesionales o al RESICO, de manera general, aunque aún se encuentra vigente el régimen de incorporación fiscal (RIF), a través de las fracciones IX y X del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR, para el 2022, publicada en el DOF el 12 de noviembre del 2021.

El RESICO, es un régimen de reciente creación que permite a personas físicas tributar con reglas particulares que les otorgan mayores beneficios y una simplificación administrativa.

Las particularidades de este régimen son:

- Tributan en él personas físicas que obtengan ingresos por concepto de: I) actividades empresariales incluyendo las de sector primario. II) La prestación de servicios profesionales, III) Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
- Los ingresos no deberán exceder los \$3'5000,000.00.
- Tasa progresiva del 1 al 2.5%.
- No son aplicables las deducciones para este régimen, en materia del ISR.
- Determinación de impuestos sobre ingresos brutos.

En el caso particular de las personas físicas que realizan exclusivamente actividades del sector primario, no pagaran el ISR por la obtención de sus ingresos hasta por un monto de \$900,000.00

Se establece, que, en caso de exceder ese monto, se deber pagar el impuesto a partir de la declaración mensual que supere la mencionada cantidad, en términos de la sección IV del capítulo II del título IV. Se pagará el ISR aplicando la tasa del 1% que puede llegar hasta el 2.5%, siempre y cuando los ingresos no superen los \$3'5000,000.00

Así mismo se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas cuando el total de los ingresos representa el 100% por estas actividades.

## **II.-Reglas de la Resolución Miscelánea para 2023.**

El 27 de noviembre dl 2022, se publicó en el DOF la RM para 023, en donde se mantienen importantes facilidades para las personas físicas del sector primario que tributan en el RESICO, entre otras:

A través de la regla 3-13.10. Se aclara que las personas físicas que se dediquen a las actividades del sector primario, que excedan en sus ingresos los \$900,000.00, deberán pagar el ISR a partir del mes en que excedan ese límite, por el total de los ingresos por el cual estén amparados en los comprobantes fiscales y se encuentren efectivamente cobrados.

Debe recordarse que el noveno párrafo del artículo 113-E de la LISR, ya establece la obligación de pago en caso de que exceda ese límite.

Al respecto la regla 3-13.26. Determina que las personas físicas que realizan actividades del sector primario podrán considerar que obtienen el 100% de sus ingresos por esas actividades. Sin incluir en ellos la obtención de ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiese estado afectos a su actividad. Y por ellos deberá pagar los impuestos correspondientes.

En la regla 3.13.27. Se considera que las personas físicas obtienen el 100% de sus ingresos de las actividades primarias, cuando además reciben pensiones o jubilaciones.

Conforme a la regla 3.13.28. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente al sector primario y que tengan ingresos exentos hasta por un monto de \$900,000.00 pueden optar por no presentar las declaraciones mensuales, así como la declaración anual correspondiente al ejercicio, siempre y cuando emitan los comprobantes fiscales digitales por internet o facturas electrónicas, por las actividades realizadas.

Ahora bien, cuando superen la cantidad antes mencionada, tendrán que presentar la declaración mensual a partir del mes en que superen ese monto.

Por lo referente a la regla 3.13.29. Las personas morales del sector primario quedan relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados personas físicas dedicadas a las mismas actividades del sector primario. Siempre que no excedan los \$900,000.00 y se señale en el atributo "descripción" del CFDI, la leyenda "Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E noveno párrafo de la LISR.

La regla 3.13.30. Establece la opción para personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y cuyos ingresos no excedan los \$3'500,000.00 de optar por no presentar pagos provisionales del ISR durante el ejercicio 2023, siempre que emitan los CFDI por las actividades realizadas y sean entregados a los clientes.

### **III.- Salida de RESICO.**

Como este es el primer año en que se aplica, la LISR establece los supuestos en los que los contribuyentes están obligados a abandonar este régimen de manera definitiva, que se da por la omisión de las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Contar con firma electrónica avanzada (e-firma) y buzón tributario.
- Tener los CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.

- Obtener y conservar los CFDI que amparen los gastos e inversiones.
- Expedir y entregar los CFDI a sus clientes por las operaciones realizadas.
- No presentar tres o más pagos mensuales en un año de calendario y no presentar la declaración anual.

Se dispone que, en caso de ubicarse en alguno de estos supuestos, no serán aplicables las disposiciones del RESICO a partir del mes siguiente a la fecha en que se actualice.

Adicionalmente la regla 3.13.5. De la RM para 2023 establece que se deberá presentar las declaraciones de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con el régimen de actividades empresariales o arrendamiento.

En este contexto y en caso de haber aplicado los beneficios de las facilidades administrativas y reglas de carácter general, deberán recalcular sus pagos provisionales sin la posibilidad de beneficiarse de ellos.

Finalmente, en el caso de que estos supuestos se encuentren en el último mes del ejercicio, la LISR dispone que no serán aplicables las condiciones del RESICO, el mes siguiente al que se actualicen dichos supuestos.

#### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL 2023.**

Además, el sector privado tiene ciertos beneficios regulados en la resolución de facilidades administrativas (RFA), que aún se encuentran pendientes de publicarse en 2023.

Se puntualiza que las facilidades administrativas para el 2022 están dirigidas a personas físicas y morales que tributen en el RESICO, quedan excluidas de manera notable personas físicas que se dediquen a actividades primarias que tributen en el régimen de actividades empresariales, situación que pudiera continuar en el ejercicio 2023.

#### **IV. DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL 2022**

El 31 de marzo vence el plazo para presentar la Declaración Anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así mismo conforme al artículo 12 del Código Fiscal, como el último día del plazo es viernes, el plazo para realizar el pago se prorroga hasta el día hábil siguiente, es decir al lunes 3 de abril de 2023, por lo que es importante estar preparados para cumplir con esta obligación sin contratiempos.

Existen varios accesos para ingresar al aplicativo ya sea desde la página principal del SAT en “Presenta tu declaración anual de personas morales” o desde la pestaña “Declaraciones” en el apartado “Presenta tu declaración anual personas morales.

Régimen general ejercicio 2019 y posteriores”; además no hay posibilidad de equivocarse, ya que al acceder con el RFC y contraseña o e. Firma, el sistema automáticamente dirige al contribuyente al aplicativo que le corresponde llenar, de acuerdo con sus obligaciones fiscales activas. El aplicativo Declaración Anual de Personas Morales, es obligatorio para las personas morales registradas en el Régimen General incluyendo a:

- Las personas morales que aplican el estímulo fiscal de ISR de la Región Fronteriza Norte y Sur.
- Las Asociaciones y Sociedades Civiles.
- Las Sociedades Cooperativas de producción únicamente constituidas por socios personas físicas.
- Las personas morales del sector primario, solo cuando no cumplen con los requisitos para presentar su declaración en el formulario 25.
- Sistema Financiero.
- Fideicomisos con actividad empresarial.
- Contratistas y asignatarios de hidrocarburos. Por lo tanto, las personas morales distintas a las mencionadas, seguirán utilizando el aplicativo anterior para presentar su declaración anual de 2022 con los siguientes formularios fiscales:

21. Personas morales con fines no lucrativos.

23. Régimen opcional para grupos de sociedades. Integradas e integradoras.

24. Régimen de los Coordinados.

25. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

El aplicativo anterior también se utilizará para presentar las declaraciones de 2018 y anteriores, por todas las personas morales.

#### INFORMACIÓN PRECARGADA EN EL APLICATIVO

El aplicativo para presentar la declaración anual del ejercicio 2022 cuenta con información prellenada de las siguientes fuentes:

- Declaraciones de pagos provisionales.
- Visor de nómina del patrón.

- Declaración anual del ejercicio anterior.
- Declaraciones de retenciones de ISR.
- Declaración de pago de ISR por dividendos.

La información que se precarga de manera automática es la siguiente:

- De los pagos provisionales se precarga la información relativa a los ingresos; los pagos de ISR efectuados; el subsidio al empleo aplicado contra retenciones de sueldos, salarios y asimilados, o contra el ISR de los pagos provisionales si es el caso; así como el ISR retenido al contribuyente.
- Del visor de nómina del patrón, precarga la información relativa al importe total de la nómina pagada, separada en importe gravado y exento, el ISR retenido por sueldos y asimilados a salarios, la PTU pagada en el mes de mayo, el importe de los viáticos, así como información del subsidio al empleo pagado en la nómina del ejercicio.
- Cabe mencionar que la información de los gastos distintos a los de nómina no se precargan, sin embargo, se pre llenan los importes de las retenciones efectuadas y enteradas a personas físicas del RESICO, así como por concepto de honorarios y por el uso o goce temporal de bienes, por lo que es necesario capturar el importe del gasto que coincida con estas retenciones.
- De la declaración anual del ejercicio anterior se cuenta con información precargada de los saldos por aplicar de: las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, estímulos fiscales, ISR acreditable por dividendos que no provienen de CUFIN, ISR pagado en el extranjero y en su caso del subsidio para el empleo pendiente de aplicar, así como la PTU no cobrada en el ejercicio anterior.

#### **Respecto a la información precargada es importante considerar lo siguiente:**

- Para el prellenado de la declaración, el aplicativo considera únicamente la información de las declaraciones mensuales presentadas y pagadas, mostrando el estatus en que se encuentra cada declaración mensual.
- En caso de que la información precargada no sea la correcta, será necesario modificar los documentos fuente, es decir, presentar declaraciones complementarias de los pagos provisionales o de la declaración anual del ejercicio anterior, o bien corregir los CFDI de nómina, ya que el sistema no permite la captura directa.
- Si se presentan declaraciones extemporáneas o complementarias sin cantidad a pagar, la precarga se actualizará después de 24 horas a partir de su presentación, y si resulta impuesto a pagar, la actualización se realizará después de 48 horas contadas a partir de haber realizado el pago en la institución de crédito autorizada. En el caso de

modificaciones a los CFDI de nómina, la información se actualiza dos semanas después de la fecha de la nueva emisión.

– En caso de que no se vea reflejado el importe de las pérdidas fiscales del ejercicio 2018 y anteriores, es necesario seguir el procedimiento que estableció el SAT en su documento de Preguntas Frecuentes de la Declaración Anual de personas morales del Régimen General 2022 (pregunta 19), el cual varía dependiendo del régimen en el que tributó la persona moral en el ejercicio fiscal inmediato anterior a 2022. Dicho procedimiento incluye la presentación de declaraciones complementarias tipo “Modificación de obligaciones” de los ejercicios 2020 y 2021 para reflejar las pérdidas correspondientes; excepto para los contribuyentes que en el ejercicio fiscal inmediato anterior tributaron en el “Régimen de los Coordinados” o “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras”, para los cuales se habilitará el campo para capturar directamente las pérdidas.

### Novedades del aplicativo para 2022

1. Apartado de Estados Financieros: La principal novedad del aplicativo se encuentra en el apartado de los Estados Financieros, que incluye los cuatro Estados Financieros básicos además de la conciliación contable fiscal, que deberán llenarse de forma comparativa por los ejercicios 2022 y 2021, lo que representa una carga adicional de trabajo, considerando además el grado de detalle con el que se solicita la información, estos documentos son:

- Estado de Situación Financiera (Balance General)
- Estado de Resultados
- Estado de flujo de efectivo (nuevo)
- Cambios en el capital contable (nuevo)
- Conciliación (contable – fiscal)

Para el llenado de los documentos anteriores es necesario observar lo siguiente:

– Deben llenarse en el orden en el que aparecen en el aplicativo, de modo que la conciliación será el último apartado en llenarse, una vez que la información de los estados financieros se capture en su totalidad.

– Cada cuenta de los estados financieros y cada rubro de la conciliación cuenta con un ícono de “Notas” en las cuales se podrán realizar aclaraciones o precisiones cuando existan variaciones importantes en las cuentas o cuando se considere necesario, por lo que su llenado es opcional, y el aplicativo permite avanzar aún y cuando no se capture información en dichas notas.

– El llenado de cada cuenta o rubro de cada estado financiero y de la conciliación se debe realizar simultáneamente con la información de 2022 y 2021, por lo que es necesario tener a la mano los estados financieros de ambos ejercicios antes de iniciar la captura. También se debe considerar que para elaborar el Estado de Flujo de Efectivo del ejercicio 2021 se requiere el Estado de Situación Financiera del ejercicio 2020.

– Una vez capturada una cuenta o rubro, el sistema no admite su corrección, de modo que, si se quiere realizar un cambio, deberá borrarse y capturarse nuevamente.

– En los estados financieros se pueden capturar números positivos y negativos para dar a cada cuenta el efecto que corresponda; en cambio la conciliación contable fiscal solo acepta la captura de números positivos.

– Para el llenado de la conciliación contable fiscal se solicita información más detallada: se determina hasta llegar al resultado fiscal y no solamente hasta la utilidad fiscal, es decir, debe darse efecto a la PTU pagada en el ejercicio y a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, en su caso, además debe llenarse en forma comparativa por los ejercicios 2021 y 2022.

– El aplicativo realiza “cruces” en el llenado de los Estados Financieros y la conciliación, mostrando un mensaje de error en caso de que las cantidades no coincidan, lo que no permite avanzar con el llenado de la información hasta que se corrija el error, estos cruces son:

- En el estado de flujo de efectivo, el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo, debe coincidir con los importes de estas mismas cuentas capturadas en el balance.

- En el estado de cambios en el capital contable el saldo final del capital contable deberá coincidir con el saldo de este mismo rubro capturado en el balance.

- En el balance debe coincidir el total del Activo con el total del Pasivo más el Capital.

- En la conciliación contable fiscal se precargará el importe capturado en el estado de resultados como utilidad o pérdida neta.

- En el estado de flujo de efectivo, si se elige el método indirecto, también se precargará el importe capturado en el estado de resultados como utilidad o pérdida neta.

– Una vez terminada la captura, no es posible generar una vista previa de los estados financieros y la conciliación contable fiscal, estos se podrán

descargar en un archivo de Excel cuando se haya presentado la declaración y se genere el acuse de recibo correspondiente. – Por último, cabe mencionar que cuando la persona moral manifiesta que se encuentra obligada u opta por presentar dictamen de estados financieros, o bien, se encuentra obligada a presentar la Información sobre la Situación Financiera (ISSIF), no se llenará la información de los estados financieros en la declaración anual, ya que el aplicativo no los habilita.

2. Ingresos No Acumulables En el apartado de ingresos, se adicionó un campo para manifestar los “Ingresos exentos o no acumulables”, los cuales tienen únicamente carácter informativo. Aunque los conceptos no coinciden exactamente con lo previsto en el artículo 16 de la Ley del ISR, para estos efectos las personas morales podrán seleccionar una o varias opciones de las siguientes: Ingresos Exentos:

- Sin ingresos exentos.
- Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero. Ingresos No Acumulables:
- Sin ingresos no Acumulables.
- Aumento de capital.
- Pago de pérdidas por accionistas.
- Primas obtenidas en colocación de acciones.
- Valuar acciones por el método de participación.
- Ingreso no atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral.
- Dividendos o utilidades de otras personas morales residentes en México.
- Ingresos por apoyos a través de programas de la federación o entidades federativas.

3. **Pago de Recargos por aplicar un coeficiente menor.**

En relación con lo previsto en la Regla 3.1.24 de la RMF vigente, en el apartado “Determinación” del aplicativo se agregó la pregunta ¿Te autorizaron aplicar un coeficiente de utilidad menor en pagos provisionales al determinado en el ejercicio?; al contestar de manera afirmativa, en el apartado “Pago” se debe capturar el número del oficio de autorización de la disminución del coeficiente de utilidad, así como el coeficiente de utilidad disminuido autorizado, el cual se compara con el coeficiente de utilidad calculado para el ejercicio; también se activa un campo para capturar los recargos que correspondan por cada periodo mensual de julio a diciembre, o bien se puede capturar cero si es el caso.

Cabe aclarar que únicamente se pagarán recargos, cuando los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, y se cubrirán por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que hubieran correspondido con el coeficiente de utilidad calculado con base en la utilidad fiscal y los ingresos nominales del ejercicio 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR.

#### 4. Nuevos conceptos de Ingresos y Deducciones

Por último, cabe mencionar que se adicionaron nuevos conceptos para realizar la integración de los ingresos nominales tales como: consolidación de la nuda propiedad y usufructo, utilidad fiscal por enajenación o cesión de cartera, ganancia por operaciones derivadas referidas a un tipo de cambio. En la integración de las deducciones se incluyen conceptos como: pagos del derecho especial sobre minería, pagos de peaje, castigos, gastos realizados por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico. Así mismo, en el apartado de la Deducción de inversiones, la novedad es que se despliega un catálogo con los grupos de activos, y una vez seleccionado el tipo se debe seleccionar un subtipo de la inversión, así mismo se tiene un campo para sumar al monto original de la inversión los gastos relacionados a que se refiere el artículo 31 de la Ley del ISR, como los gastos de instalación, montaje, manejo, entrega, etc.

#### LLENADO Y ENVÍO DE LA DECLARACIÓN EN LÍNEA

La herramienta para presentar la Declaración Anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, cuenta con distintos apartados o módulos para la captura de la información:

– **Configuración de la declaración:** donde se selecciona el tipo de declaración, en su caso las obligaciones adicionales a declarar como el ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES), también se manifiesta la obligación o la opción a dictamen, o bien la obligación de adjuntar el archivo de la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF), si es el caso.

– **Información para el prellenado de la declaración:** se muestra la fecha de corte, es decir, la fecha hasta la que el SAT está considerando la información para el prellenado, tratándose de pagos provisionales y entero de retenciones y de los CFDI de nómina, así como la fecha de la precarga de la declaración anual inmediata anterior.

– **Administración de la declaración:** muestra una descripción de los pasos para el llenado de la declaración y las obligaciones a declarar en secciones

separadas para llenarse una a la vez, también muestra un recuadro del total a pagar, y los botones de vista previa y enviar declaración, los cuales se activarán hasta que haya concluido por completo el llenado de la declaración. Las personas morales deberán llenar las dos secciones que se muestran: ISR personas morales y Estados financieros, más las secciones de las obligaciones adicionales que se elijan (REFIPRES o ISSIF).

– **ISR personas morales:** en este módulo la información está organizada en 5 pantallas: Ingresos, Deducciones autorizadas, Determinación, Pago y Datos adicionales (que incluye el coeficiente de utilidad aplicable al ejercicio siguiente, la PTU del ejercicio, saldos de CUCA y CUFIN y número de identificación de esquema reportable, en su caso), las pantallas se deberán llenar en el mismo orden que se presentan y en su totalidad para que el sistema permita el ingreso a la siguiente pantalla.

– **Estados Financieros:** en este módulo se incluye el estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Cambios en el Capital Contable y la Conciliación, para su llenado en ese mismo orden. La información que se captura se puede guardar y permanecerá en el sistema hasta por 30 días, por lo que es posible interrumpir y continuar el llenado de la declaración durante este periodo, sin embargo, algunos contribuyentes han reportado la pérdida de la información capturada.

– **Envío de la Declaración:** la presentación de la declaración anual del ejercicio 2022 se debe realizar utilizando únicamente la e.firma, esto de acuerdo con lo previsto en la Regla 3.9.15 de la RFM para 2023. Al concluir el envío el sistema genera el acuse de recibo y en su caso la línea de captura para realizar el pago a través del portal bancario.

## V.- Tablas e indicadores económicos.

<b>Concepto:</b>	<b>Indicador:</b>
<i>INPC marzo 23</i>	<b>128.389</b>
<i>Inflación febrero 23</i>	<b>7.62%</b>
<i>UDIS 1 marzo 23</i>	<b>7.775607</b>
<i>Recargos marzo 23</i>	<b>1.47%</b>
<i>UMA diaria</i>	<b>103.74</b>
<i>UMA mensual</i>	<b>3,153.70</b>
<i>UMA anual</i>	<b>37,844.40</b>
<i>Salario Mínimo General 23</i>	<b>\$ 207.44</b>

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	127.336	128.046	128.389									
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500

2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489
------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99

Correo electrónico:

[almuinacp@prodigy.net.mx](mailto:almuinacp@prodigy.net.mx)

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66